

«sos de reposición promovidos contra el Acuerdo del propio Consejo de 22 de marzo de dicho año, que denegó las indemnizaciones de daños y perjuicios solicitadas por sus respectivas jubilaciones forzosas por edad, al cumplir los sesenta y cinco años, Acuerdos que debemos confirmar y confirmamos, por encontrarse ajustados a Derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de marzo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9298

ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de noviembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/4.984/1992, interpuesto por doña Angela Mendoza Eguaras.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/4.984/1992, interpuesto por doña Angela Mendoza Eguaras, contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de noviembre de 1990, que desestimó su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por otro del mismo Consejo, de fecha 18 de octubre de 1991, desestimatorio del recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de noviembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 4.984/1992, interpuesto por la representación procesal de doña Angela Mendoza Eguaras, contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de noviembre de 1990, que desestimó su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, conformado por otro del mismo Consejo, de fecha 18 de octubre de 1991, desestimatorio del recurso de reposición, al considerar que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de marzo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9299

ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros, de 24 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de septiembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/2.246/1991, interpuesto por don Juan Darío Cabello de España.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.246/1991, interpuesto por don Juan Darío Cabello de España, contra Acuerdo del Consejo

de Ministros, de fecha 22 de marzo de 1991, que desestima su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por otro del mismo Consejo de fecha 4 de octubre de 1991, desestimatorio del recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 26 de septiembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.246/1991, interpuesto por don Juan Darío Cabello de España, representado por el Letrado don Pedro Valles Tormo, contra Acuerdos del Consejo de Ministros, de fechas 22 de marzo de 1991, que desestima su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por otro del mismo Consejo, de fecha 4 de octubre de 1991, desestimatorio del recurso de reposición, al considerar que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de marzo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9300

ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros del día 24 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de diciembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/2.811/1991, interpuesto por don Manuel López Linares.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.811/1992, interpuesto por don Manuel López Linares, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros, de 30 de noviembre de 1991 y 18 de octubre de 1992, ésta resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 1 de diciembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Linares, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros, de 30 de noviembre de 1991 y 18 de octubre de 1992, ésta resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de marzo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9301

ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 24 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de diciembre de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7317/1992, interpuesto por don Vicente Cabo Cabarcos.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7317/1992, interpuesto por don Vicente Cabo Cabarcos, contra acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 20 de diciembre de 1991, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 y de la disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 10 de julio de 1992, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de diciembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 7317/1992, interpuesto por don Vicente Cabo Cabarcos, asistido del Letrado don José María de Tomás Puch, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de diciembre de 1991, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 y de la disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 10 de julio de 1992, al resolver el recurso de reposición; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE CULTURA

9302

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hacen públicas diversas ayudas concedidas durante 1994.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se publican como anexos a la presente Resolución diversas ayudas concedidas por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales durante el ejercicio de 1994, con cargo a los capítulos 4 y 7 del presupuesto del organismo para dicho año, con expresión, en su caso, de la disposición reguladora de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

ANEXO I

PROGRAMA 456 C

Concepto presupuestario: 471

Ayudas: A la amortización de largometrajes. Sin convocatoria, a petición de los interesados. Real Decreto 1282/1989. Finalidad: Amortizar los gastos de realización de las películas

Entidad beneficiaria	Título de la película	Cantidad concedida — Pesetas
«Aligator Producciones, Sociedad Anónima»	«Supernova»	9.250.643
	Total por película	9.250.643
	Total por entidad beneficiaria.	9.250.643
«Alma-Ata Films, S. L.» ...	«Chechu y familia»	3.186.424
	Total por película	3.186.424
	«Sevilla connection»	932.399
«Altube Filmeak, S. L.» ...	Total por película	932.399
	Total por entidad beneficiaria.	4.118.823
	«Maestro de esgrima, El»	5.826.556
«Anola Films, S. L.»	Total por película	5.826.556
	Total por entidad beneficiaria.	5.826.556
	«Tramontana»	160.686
«Antea Films. S. A.»	Total por película	160.686
	Total por entidad beneficiaria.	160.686
	«Después del sueño»	467.687
«Atrium Productions, Sociedad Anónima»	8.000	
	224.175	
	2.930.060	
«Tocando fondo»	Total por película	3.629.922
	22.439	
	1.030.624	
«Todos a la cárcel»	Total por película	1.053.063
	561.305	
	3.397.590	
«Tramontana»	Total por película	3.958.895
	241.029	
	241.029	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	241.029
	7.523.644	
	67.737	
«Aquí el que no corre vuela»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«¿Cómo ser mujer y no morir en el intento?»	Total por película	9.601.028
	72.019	
	72.019	
«Amor sí tiene cura, El»	Total por película	8.882.909
	106.805	
	410.888	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	517.693
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028
	7.523.644	
	67.737	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	7.591.381
	8.964.498	
	636.530	
«Una mujer bajo la lluvia»	Total por película	9.601.028